

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que se cierra su investigación sobre la reclamación 297/2013/(RA)FOR contra la Comisión Europea**

Decisión

**Caso 297/2013/FOR - Abierto el 12/03/2013 - Decisión de 19/12/2013 - Instituciones responsables** Comisión Europea ( Resolución por la institución ) | Comisión Europea ( No se justifican medidas de investigación adicionales ) |

La denuncia se refiere a la renovación del nombramiento del Presidente del Comité de Ética ad hoc de la Comisión. Este Comité está compuesto por tres personas que actualmente no están empleadas por la Comisión. Su función es asesorar a la Comisión sobre las cuestiones éticas que surjan en la aplicación del Código de Conducta de la Comisión para los Comisarios. En particular, el Comité asesora sobre cuestiones éticas cuando un antiguo Comisario desea acceder a un empleo.

El Defensor del Pueblo observó que el Presidente estaba en conflicto de intereses, dado que también trabajaba como abogado que representaba los intereses de clientes del sector privado ante la Comisión. La oradora considera que el nuevo nombramiento del Presidente por parte de la Comisión crea una situación en la que, en efecto, el Presidente decidirá sobre las perspectivas futuras de empleo de los Comisionados que, sobre la base de sus cargos actuales, tienen una enorme influencia en asuntos de gran importancia para los clientes privados del Presidente.

En consecuencia, el Ombudsman consideró que los intereses privados del Presidente eran tales que podían afectar negativamente a la forma en que ejercía su función de Presidente del Comité.

No es necesario que el Defensor del Pueblo formule recomendaciones a la Comisión, ya que la Comisión sustituye al Presidente antes de que concluya la investigación del Defensor del Pueblo.



## Antecedentes de la denuncia

1. La Comisión Europea es guardiana de los Tratados. Pero, ¿quién guarda al guardián? Ciertamente, los tribunales de la UE y el Defensor del Pueblo lo hacen. La Comisión también ha establecido sus propios mecanismos de control y equilibrio. Uno de estos mecanismos es el Comité ético ad hoc de la Comisión [1] . El Comité de Ética Ad Hoc, compuesto por tres personas que actualmente no trabajan en la Comisión, emite dictámenes a la Comisión sobre cuestiones éticas generales que surgen en relación con la interpretación del Código de Conducta de la Comisión para los Comisarios [2] . El Comité de Ética Ad Hoc también tiene la tarea específica de proporcionar a la Comisión un dictamen sobre las cuestiones éticas que pueden surgir cuando un Comisario desea asumir un puesto de trabajo después de abandonar la Comisión. La Comisión decide, teniendo en cuenta las conclusiones de su Comité de Ética ad hoc, si el trabajo previsto podría socavar la integridad de la Comisión [3] .

2. El 8 de febrero de 2013, los denunciantes, tres ONG conocidas como LobbyControl, Corporate Europe Observatory y Corporate Accountability International, se quejaron ante el Defensor del Pueblo por la renovación del nombramiento de uno de los tres miembros del Comité ético ad hoc [4] . Explicaron al Defensor del Pueblo que, el 14 de enero de 2013, se pusieron en contacto con la Comisión para expresar sus preocupaciones sobre el nuevo nombramiento de ese miembro del Comité de Ética Ad Hoc (si bien el demandante ha identificado a esta persona en sus declaraciones públicas sobre este asunto, el Defensor del Pueblo simplemente se referirá a esta persona como miembro A). Los denunciantes señalaron a la Comisión que el artículo 4 de la Decisión de la Comisión por la que se crea el Comité de Ética Ad Hoc establece que los miembros del Comité de Ética ad hoc deben demostrar « *independencia, un historial impecable de comportamiento profesional, así como un conocimiento sólido del marco jurídico y los métodos de trabajo existentes de la Comisión* ». Los denunciantes señalaron que el miembro A, un alto funcionario jubilado de la Comisión, trabaja actualmente para un importante bufete de abogados que ofrece servicios de cabildeo a sus clientes sobre cuestiones de la UE. Añadió que el bufete de abogados no había firmado el Registro de Transparencia Comisión-Parlamento. Por lo tanto, los denunciantes cuestionaron la independencia y el comportamiento profesional del miembro A y pidieron a la Comisión que reconsiderara su decisión de volver a nombrar al miembro A como miembro de su Comité de Ética Ad Hoc. Cuando la Comisión se negó, los demandantes recurrieron al Defensor del Pueblo.

## Objeto de la investigación

3. Los denunciantes alegan que:

- La decisión de la Comisión de volver a nombrar a uno de los miembros de su Comité de Ética ad hoc infringe el artículo 4 de la Decisión de la Comisión de 2003 por la que se crea el Comité de Ética ad hoc.



- Las actividades del Comité Especial de Ética no son suficientemente transparentes.

**4.** Los denunciantes alegan que:

- La Comisión debe revocar dicho nuevo nombramiento y nombrar a un sustituto que cumpla, y parece cumplir, el requisito de independencia.

- La Comisión debe introducir una política de transparencia proactiva de: a) la publicación en línea de los currículos y las declaraciones de interés de los miembros del Comité de Ética ad hoc, como es el caso de los asesores especiales de la Comisión; B) mejorar la transparencia en línea tanto con respecto a los miembros del Comité de Ética ad hoc como con sus decisiones.

- A fin de garantizar que las decisiones sobre la ética de los comisarios sean verdaderamente independientes, la Comisión debería, a más largo plazo, crear un comité de ética independiente, con un mandato más amplio y mejor definido que el Comité existente, que se ocupa principalmente de las cuestiones posteriores al empleo. Este comité debe ser totalmente independiente y estar compuesto por expertos en ética de la administración pública.

## La investigación

**5.** Los demandantes presentaron la reclamación al Defensor del Pueblo el 8 de febrero de 2013. El Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que presentara un dictamen sobre la reclamación a más tardar el 30 de junio de 2012. En su carta de apertura de la investigación, el Defensor del Pueblo pidió a la Comisión que formulara sus observaciones sobre las siguientes preguntas:

1) Si el Miembro A cumple los criterios necesarios del artículo 4 de la Decisión de la Comisión de 2003 por la que se crea el Comité de Ética ad hoc, que establece que el nombramiento de los miembros requiere su «independencia, un historial impecable de comportamiento profesional, así como un conocimiento sólido del marco jurídico y los métodos de trabajo existentes de la Comisión». En particular, el Defensor del Pueblo pidió a la Comisión que considerara:

a) la necesidad de considerar la posible aparición de conflictos de intereses en relación con este miembro del Comité de Ética ad hoc;

B) el hecho de que la empresa para la que trabaja no se haya inscrito en el Registro de Transparencia;

C) su independencia a la hora de evaluar posibles conflictos de intereses en los que intervengan antiguos comisarios;

D) la falta de información de la Comisión sobre la identidad de los clientes del mencionado bufete de abogados.

2) Si las actividades del Comité ético ad hoc y los intereses de sus miembros son



suficientemente transparentes.

3) Si la Comisión debe establecer un comité de ética independiente, con un mandato más amplio y mejor definido que el comité existente, que se ocupa principalmente de las cuestiones posteriores al empleo.

6. El 8 de mayo de 2013, los demandantes se pusieron en contacto con el Defensor del Pueblo para plantear dos cuestiones adicionales relacionadas con la investigación, a saber:

1) El papel que supuestamente desempeñó el miembro A en una investigación de la OLAF que dio lugar a la dimisión del Comisario Dalli de la Comisión;

2) El denunciante también declaró que había aprendido que el Miembro A proporciona asesoramiento, como abogado, a la industria tabacalera. Los denunciantes afirman que se trata de una violación de las directrices de aplicación del párrafo 3 del artículo 5 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

7. A continuación, el Defensor del Pueblo puso estas cuestiones adicionales en conocimiento de la Comisión y le pidió que las tratara en su dictamen.

8. El 23 de julio de 2013, la Comisión presentó su dictamen al Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo transmitió el dictamen de la Comisión a los demandantes. Presentaron observaciones sobre este dictamen al Defensor del Pueblo el 15 de septiembre de 2013.

9. El 26 de noviembre de 2013, el Defensor del Pueblo envió una carta al vicepresidente Šefčovič de la Comisión en la que exponía el razonamiento que podría apoyar un posible proyecto de recomendación futuro a la Comisión solicitando la sustitución del miembro A.

10. El 18 de diciembre de 2013, la Comisión, en su conferencia de prensa del mediodía, declaró que había decidido sustituir al Miembro A como miembro del Comité de Ética Ad Hoc.

## **Análisis y conclusiones del Defensor del Pueblo**

### **A. Alegación y reclamación conexa relativa a la renovación del nombramiento del Miembro A del Comité Especial de Ética**

#### **Argumentos presentados al Defensor del Pueblo**

11. Los demandantes alegaron, en su reclamación ante el Defensor del Pueblo, que la decisión de la Comisión de volver a nombrar al miembro A en el Comité de Ética Ad Hoc infringía el artículo 4 de la Decisión de la Comisión de 2003 por la que se crea el Comité de



Ética Ad Hoc, que establece que el nombramiento de los miembros exigirá «independencia, un historial impecable de comportamiento profesional, así como un conocimiento sólido del marco jurídico y los métodos de trabajo existentes de la Comisión». Los denunciantes alegaron que el Miembro A no posee ni el nivel de independencia ni el historial impecable de comportamiento profesional necesarios para cumplir estos criterios.

**12.** Los denunciantes señalaron que el Miembro A es actualmente un abogado/lobby corporativo en un importante bufete de abogados multinacional. Agregaron que el sitio web del bufete de abogados en el que trabaja informa a los clientes potenciales de que el bufete de abogados ofrece una «mezcla de experiencia jurídica y política» y que el bufete de abogados puede ayudar a «acercar al gobierno o a las instituciones de la UE... asesorar sobre el proceso parlamentario y político, y redactar y presentar enmiendas a la legislación propuesta». El sitio web del bufete de abogados también describió al Miembro A como especializado en políticas de la Comisión Europea, derecho comunitario y derecho de la competencia, comercio, banca, fiscalidad y relaciones gubernamentales y políticas públicas. El denunciante alegó que los términos «relaciones gubernamentales y política pública» son sinónimos de los servicios de cabildeo.

**13.** Los denunciantes agregaron que cuando, en 2007, el Miembro A dejó su puesto en la Comisión para trabajar para el bufete de abogados, la Comisión concedió la aprobación de su traslado al bufete de abogados a condición de que no hiciera presión sobre antiguos colegas ni se ocupara de casos relacionados con su departamento anterior durante un año. Los denunciantes también señalaron que el bufete de abogados en el que trabaja el Miembro A no se ha inscrito en el Registro de Transparencia voluntario de la UE, a pesar de que ofrece servicios de cabildeo. Esto significa, según los denunciantes, que es imposible ver para qué clientes están trabajando el Miembro A y sus colegas. Los denunciantes llegaron a la conclusión de que el hecho de que el Miembro A trabaja para un bufete de abogados que ofrece servicios de cabildeo, pero que no se ha inscrito en el Registro de transparencia, pone en duda si el diputado A tiene un «registro inminente de comportamiento profesional» en relación con la ética y el cabildeo.

**14.** Los denunciantes dieron ejemplos de reunión del miembro A con funcionarios del Servicio Jurídico de la Comisión en septiembre de 2011 y septiembre de 2012 con el fin de representar los intereses de una empresa tabacalera. Los reclamantes informaron al Defensor del Pueblo de que la Comisión había escrito a los demandantes insistiendo en que los contactos del miembro A con el Servicio Jurídico de la Comisión se limitaban a cuestiones jurídicas relacionadas con la «Directiva sobre el tabaco», y que, por consiguiente, estos contactos no constituían «lobbying». Los denunciantes señalaron, a este respecto, que la experiencia jurídica se requiere y se utiliza en las actividades de cabildeo todo el tiempo, y que el uso de un lenguaje jurídico o la discusión sobre la interpretación del texto jurídico es una estrategia común de cabildeo.

**15.** Los denunciantes argumentaron que el papel del Miembro A como representante de una empresa tabacalera (y otros clientes corporativos) plantea dudas sobre su independencia y su capacidad para evaluar rigurosamente los posibles conflictos de intereses y juzgar si los ex



comisionados que se trasladan a puestos de presión del sector privado son adecuados o no, si deben imponerse condiciones y restricciones y, en caso afirmativo, cuáles. Los denunciantes sostuvieron que, en lo que respecta a un papel en un órgano consultivo ético, cuya integridad y transparencia son primordiales para la confianza pública en la Comisión Europea, lo que reviste especial importancia es la aparición de conflictos de intereses. Es de sentido común, afirma el demandante, considerar que es «muy notable», que el diputado A puede pasar de su papel en el Comité de Ética ad hoc a su papel como representante de clientes privados en relación con asuntos de la UE. Sin duda, plantea preguntas, argumentan, sobre la independencia del miembro A como «el principal asesor de ética de la UE».

**16.** Los denunciantes afirmaron que, dado que no es concebible que no haya otra figura, con los conocimientos especializados pertinentes, pero sin tal independencia y comportamiento profesional impugnados, que podrían estar en el Comité de Ética Ad Hoc, no era defendible volver a nombrar al Miembro A para esta posición.

**17.** A continuación, los denunciantes afirmaron que, si bien es posible que aún no se le haya pedido al Comité de Ética Especial que evalúe cuestiones éticas distintas de la cuestión del empleo de los comisarios después del mandato, esto no significa que no tenga el potencial de hacerlo. Declararon que, por ejemplo, si las cuestiones que condujeron a la dimisión del Comisario Dalli se hubieran transferido al Comité Ético ad hoc, en lugar de a la OLAF, el miembro A, una persona que representa a una empresa tabacalera, habría estado evaluando un caso que se centra en lo que el denunciante se refiere como un «escándalo de cabildeo de la industria del tabaco». Afirmaron que, en cualquier caso, si la Comisión opta por hacer uso de la posibilidad de pedir asesoramiento al Comité de Ética ad hoc sobre cuestiones éticas más amplias (a saber, casos que no solo se refieren a conflictos de intereses posteriores al empleo), la independencia del diputado A se convertiría inmediatamente en un problema, especialmente si no queda claro quiénes son los clientes del miembro A y el bufete de abogados para el que trabaja.

**18.** A continuación, los denunciantes insistieron en que la Comisión debería haber evaluado al Miembro A para detectar posibles conflictos de intereses. Sin saber cuáles son los intereses que representa el Miembro A, como abogado o cabildero, no está claro cómo podría haber hecho esto la Comisión.

**19.** Los denunciantes también señalaron que la Comisión respondió a sus preocupaciones indicando lo siguiente:

«La actividad del miembro A como asesor jurídico con, un bufete de abogados que presta servicios, entre otros, en el ámbito del Derecho europeo, no afecta a su independencia como miembro del Comité de Ética ad hoc. El hecho de que [una importante empresa tabacalera] esté entre un gran número de clientes de [nombre del bufete de abogados] y que [Miembro A] haya prestado asesoramiento jurídico a esta empresa no afecta a la independencia del Comité de Ética ad hoc ni a la del [miembro A] en el ejercicio de su mandato como miembro de este Comité. Al prestar asesoramiento jurídico a las empresas, [Miembro A] está obligado por las normas aplicables a la profesión jurídica. Cuando actúa como miembro del Comité y contribuye



con los demás miembros a los dictámenes que han de emitirse a la Comisión, actúa con plena independencia. Los miembros del Comité han ampliado sus mandatos debido a su profundo conocimiento de las instituciones de la UE y a su anterior demostración de independencia en ese papel. La Comisión confía en que, en caso de que un miembro del Comité se enfrente a un riesgo de conflicto de intereses que afecte a su independencia en el ejercicio de su mandato, este miembro informará inmediatamente a los demás miembros del Comité y a la Comisión a fin de proteger su imparcialidad e independencia.»

**20.** Los denunciantes alegaron que esta respuesta muestra que la Comisión se basa enteramente en la «presunta integridad» de los miembros del Comité de Ética ad hoc, que es precisamente lo que se cuestiona. Argumentaron que, por lo tanto, no creen que esta respuesta sea adecuada.

**21.** Además, en relación con la declaración en la respuesta de la Comisión relativa a la «manifestación anterior de independencia» de los miembros del Comité de Ética ad hoc, los denunciantes señalaron que el Comité de Ética ad hoc, bajo la presidencia del miembro A, no había adoptado, durante el mandato de tres años anterior, el tipo de enfoque estricto para regular los casos de puertas giratorias que justificaría una reclamación como esta.

**22.** Además, en relación con la declaración en la respuesta de la Comisión, de que los miembros del Comité de Ética ad hoc «informarían inmediatamente a los demás miembros del Comité y a la Comisión, si se enfrentaban a un riesgo de conflicto de intereses», los denunciantes afirmaron que no está claro si se trata solo de una suposición optimista o si existen normas internas que estipulan cuándo y cómo deben hacerlo los miembros. Los denunciantes declararon que no está claro si esto ha ocurrido alguna vez, en los nueve años transcurridos desde la creación del Comité de Ética ad hoc. De lo contrario, afirmaron, la declaración de la Comisión dista mucho de ser tranquilizadora. Añadieron que confiar en la iniciativa voluntaria de los miembros del Comité de Ética ad hoc es ciertamente insuficiente para evitar el riesgo de conflictos de intereses y para garantizar la independencia de los miembros del Comité de Ética ad hoc.

**23.** Los denunciantes también se refirieron a una pregunta que habían planteado a la Comisión acerca de si el miembro A, en su calidad de miembro del Comité de Ética ad hoc, ha asesorado sobre cualquier decisión relativa a los excomisarios que se trasladaron a empresas que eran clientes del bufete de abogados en el que trabajaba el miembro A. Esto, argumentó el demandante, constituiría un claro conflicto de intereses para el diputado A. Sin embargo, señalaron, la Comisión declaró que «no dispone de información sobre la identidad de ningún bufete de abogados que preste asesoramiento a empresas que puedan contratar a antiguos comisarios». También señalaron que la Comisión declaró que «el hecho de que una de las entidades privadas para las que actualmente trabaja un antiguo Comisionado pueda ser cliente de uno u otro bufete de abogados no entraña ningún riesgo de conflicto de intereses o incompatibilidad con respecto a las obligaciones del Tratado o del Código de Conducta de los Comisionados». Los denunciantes declararon que no creían que se tratara de una respuesta satisfactoria. Es bastante evidente, afirmaron, que si un Comisario desea trasladarse a una empresa que es cliente privado de la empresa para la que trabaja el miembro A, existe un



riesgo prima facie de un conflicto de intereses.

**24.** El 8 de mayo de 2013, los demandantes se pusieron en contacto con el Defensor del Pueblo para plantear cuestiones adicionales relacionadas con la investigación del Defensor del Pueblo. A continuación, el Defensor del Pueblo puso estas cuestiones adicionales en conocimiento de la Comisión y le pidió que las tratara en su dictamen. En resumen, los denunciantes informaron al Defensor del Pueblo de que habían surgido pruebas adicionales de un informe filtrado de la OLAF sobre las cuestiones que condujeron a la dimisión del antiguo Comisario Dalli, que añadía a sus preocupaciones que la pertenencia del diputado A al Comité de Ética ad hoc era políticamente insostenible y moralmente inaceptable. Afirmaron que el informe de la OLAF revela que fue una empresa tabacalera la que presentó la denuncia a la Comisión Europea la que desencadenó la investigación de la OLAF, y que esta empresa tabacalera contó con la asistencia del miembro A (que estableció contacto con un alto funcionario de la Comisión en este contexto). Así pues, los demandantes alegan que el diputado A desempeñó un papel fundamental en los acontecimientos que llevaron a la dimisión del antiguo Comisario Dalli. Este papel ilustra, afirmaron, un conflicto de intereses inaceptable de las siguientes maneras.

**25.** Los denunciantes señalaron que la compañía tabacalera se puso en contacto con el miembro A para obtener asesoramiento sobre cómo tratar el asunto, ya que era cliente del miembro A. En su nombre, el miembro A se puso en contacto con un funcionario de muy alto rango, que a su vez transmitió la queja a la OLAF. A lo largo de este tiempo, el diputado A se sentó en el Comité de Ética ad hoc, encargado no solo de asesorar a los comisarios que aceptan ofertas de empleo cuando abandonan la Comisión, sino que también puede ser solicitado por el Presidente de la Comisión para que emita dictámenes sobre cualquier cuestión ética general relativa a la interpretación del Código de Conducta de los Comisarios. Por lo tanto, es concebible, según los denunciantes, que el Presidente de la Comisión podría haber remitido la denuncia de la empresa tabacalera al Comité de Ética ad hoc. Esto habría puesto al diputado A en un absurdo conflicto de intereses.

**26.** Los denunciantes argumentaron que la información sobre el papel del miembro A en (lo que los denunciantes llaman) el «asunto Dalí», revelada en el informe filtrado de la OLAF, pone de relieve la preocupación inicial de los denunciantes de que, cuando se trata de un órgano consultivo ético, cuya integridad y transparencia son primordiales para la confianza pública en la Comisión, lo que es especialmente importante es la aparición de conflictos de intereses. Añadieron que, como el diputado A trabaja para un grupo de presión/empresa jurídica, con clientes corporativos no revelados, su independencia es fundamentalmente cuestionable, al igual que su capacidad para asesorar adecuadamente a la Comisión sobre los conflictos de intereses en los casos de puertas giratorias y sobre cualquier cuestión ética general relativa a la interpretación del Código de Conducta para los Comisarios. En este contexto, los denunciantes volvieron a exigir a la Comisión que revocara el nuevo nombramiento del miembro A en el Comité de Ética ad hoc.

**27.** Cuando los denunciantes pusieron en conocimiento de la Comisión las preocupaciones derivadas del informe filtrado de la OLAF, la Comisión respondió directamente a los



denunciantes el 19 de junio de 2013. Los demandantes facilitaron al Defensor del Pueblo una copia de la carta de la Comisión, que se añadió al expediente del Defensor del Pueblo. En dicho escrito, la Comisión indicó que el miembro A no desempeñaba «ningún papel» en la investigación de la OLAF relativa al antiguo Comisario Dalli. La Comisión declaró que el miembro A se puso en contacto con un alto funcionario de la Comisión en mayo de 2012 para preguntarle cómo la empresa tabacalera podía informar oficialmente a la Comisión de sus preocupaciones. A partir de entonces, la Comisión afirma que el miembro A no participó en el asunto. La Comisión señaló que no había ningún impacto ni relación con su papel como miembro del Comité de Ética Ad Hoc y no había ninguna razón para no volver a nombrarlo. La Comisión declaró a continuación que el Comité de Ética ad hoc desempeña un papel específico, que consiste en asesorar sobre el empleo asumido por los Comisarios durante un cierto período después de su salida de la Comisión y sobre cuestiones éticas generales relacionadas con el Código de Conducta de los Comisarios. A continuación, declaró que, cuando la Comisión recibió la denuncia de una empresa tabacalera, ésta fue enviada a la OLAF, que era el órgano adecuado para tramitar dichas denuncias. Según la Comisión, tales cuestiones nunca se remitirían al Comité de Ética ad hoc. Por lo tanto, la cuestión del posible conflicto de intereses nunca surgió. La Comisión concluyó afirmando que no tiene intención de revocar el nombramiento del diputado A para el Comité de Ética ad hoc.

**28.** En su dictamen enviado al Defensor del Pueblo, la Comisión confirmó en primer lugar todas las observaciones formuladas por la Secretaria General de la Comisión en su respuesta a uno de los demandantes el 28 de enero de 2013. A continuación, desarrolló una serie de puntos, tal como solicitó el Defensor del Pueblo Europeo.

**29.** Por lo que se refiere a la posición de la Comisión sobre la necesidad de evitar la aparición de conflictos de intereses en relación con el miembro A, la Comisión declaró su compromiso de fomentar la ética y la transparencia. Añadió que ha puesto en marcha una política para gestionar eficazmente la cuestión de los conflictos de intereses y prevenir la aparición de conflictos de intereses. Sin embargo, la Comisión no comparte la preocupación del demandante por la posible aparición de conflictos de intereses en los que intervenga ninguno de los tres miembros del Comité de Ética ad hoc.

**30.** La Comisión observó que los denunciantes consideran que el Comité de Ética ad hoc no parece cumplir los requisitos de independencia necesarios. Sin embargo, insistió la Comisión, los denunciantes no aportan ningún dato preciso que respalde su evaluación/sospecha. La Comisión argumentó que, para que se produjera la aparición de un conflicto de intereses, sería necesario indicar en qué situación y en qué medida existiría tal apariencia de conflicto de intereses. El demandante no ha aportado ningún elemento fáctico que justifique un conflicto de intereses real o aparente con respecto a las situaciones evaluadas por el Comité de Ética ad hoc y a sus dictámenes relativos a las actividades de los antiguos comisarios.

**31.** Además, señaló que la carrera y el perfil de las tres personalidades elegidas como miembros del Comité ético ad hoc están por encima de cualquier sospecha. La Comisión declaró que no puede aceptar la opinión de los denunciantes, que es cuestionar la integridad de los miembros del Comité de Ética ad hoc [5] y que invoca la aparición de un conflicto de



intereses, sin aportar argumentos justificativos. Por lo tanto, la Comisión rechaza lo que denomina la confusión del demandante entre la integridad de un miembro del Comité de Ética ad hoc y el hecho de que puede prestar asesoramiento jurídico a determinados clientes.

**32.** Por lo que se refiere a la posición de la Comisión sobre el hecho de que el bufete de abogados para el que trabaja un miembro A no se ha inscrito en el Registro de Transparencia, la Comisión declaró que tanto la Comisión como el Parlamento Europeo animan a quienes deseen participar en el proceso de toma de decisiones europeo a que se registren voluntariamente en el Registro de transparencia. Sin embargo, la inscripción en el Registro de Transparencia no es obligatoria. Por lo tanto, el hecho de que un bufete de abogados no se haya registrado no puede considerarse, per se, como una duda sobre la independencia e integridad de los abogados que trabajan para estos bufetes de abogados.

**33.** Por lo que se refiere a la posición de la Comisión con respecto a la independencia del diputado A a la hora de evaluar posibles conflictos de intereses en los que intervienen antiguos comisarios, la Comisión declaró que el Comité de Ética ad hoc es un órgano de tres miembros que trabaja de manera colegiada, cuya misión consiste esencialmente en evaluar la compatibilidad con el Tratado y con el Código de Conducta para los Comisarios de las actividades de postventa previstas de los antiguos Comisarios. En opinión de la Comisión, los denunciantes no han aportado ningún elemento que justifique la existencia de conflictos de intereses reales o aparentes en relación con las situaciones evaluadas por el Comité de Ética ad hoc y sus dictámenes relativos a las actividades de los antiguos comisarios después de la oficina.

**34.** A continuación, la Comisión declaró que los miembros del Comité de Ética ad hoc actúan con plena independencia y contribuyen al análisis y a los dictámenes del Comité de Ética ad hoc, teniendo solo en cuenta el mandato del Comité de Ética ad hoc y la necesidad de evaluar la compatibilidad de las actividades de los antiguos Comisarios de Correos con los Tratados y el Código de Conducta de los Comisarios. No hay relación, ni interferencia entre los procedimientos del Comité de Ética ad hoc y cualquier actividad profesional que preste asesoramiento jurídico, como abogado, a los clientes de un bufete de abogados.

**35.** Por lo que respecta al argumento de los denunciantes de que la Comisión carecía de información sobre la identidad de los clientes del bufete de abogados en el que trabajaba el miembro A, la Comisión declaró que no ve ningún motivo de preocupación relacionado con el hecho de que no está informada de la identidad de los clientes de dicho bufete de abogados. Señaló que, como ya explicó la Comisión al denunciante, los riesgos de conflictos de intereses, que deben descartarse en lo que respecta a las actividades de los Comisarios después de la oficina, se refieren a las antiguas carteras de los Comisarios. El hecho de que una de las entidades privadas para las que actualmente trabaja un antiguo Comisario pueda ser cliente de uno u otro bufete de abogados no entraña ningún riesgo de conflicto de intereses o incompatibilidad con respecto a las obligaciones del Tratado o del Código de Conducta de los Comisarios. Además, los denunciantes hacen esta alegación como una posibilidad hipotética, sin aportar ningún elemento concreto que pueda mostrar un conflicto concreto con respecto a este miembro del Comité de Ética ad hoc.



**36.** En sus observaciones sobre el dictamen de la Comisión, los denunciantes reiteraron en primer lugar que su denuncia se refiere principalmente al requisito de que los miembros del Comité de Ética ad hoc sean independientes y tengan un historial impecable de comportamiento profesional. La demandante considera que la renovación del nombramiento del diputado A incumplió este requisito.

**37.** A continuación, el demandante aclaró que su denuncia se refería a un solo miembro del comité, el miembro A, y no al Comité de Ética ad hoc en su conjunto [6] .

**38.** A continuación, el denunciante señaló que, de conformidad con la definición de «conflicto de intereses» de la OCDE [7] , debe abordarse el riesgo de conflictos de intereses. En este contexto, no es pertinente exigir la prueba de que se ha producido algún tipo de abuso. En otras palabras, es apropiado un enfoque precautorio de los conflictos de intereses. En el caso de un organismo como el Comité de Ética ad hoc, la Comisión debería adoptar un enfoque de precaución especialmente bajo para los conflictos de intereses.

**39.** A continuación, los denunciantes declararon que la función profesional del diputado A es incompatible con su papel en el Comité de Ética ad hoc. Insistieron en que existe un riesgo inherente de conflicto de intereses cuando el Miembro A ejerce ambas funciones. Por lo tanto, el miembro A no es un candidato adecuado para ser miembro del Comité de Ética ad hoc.

**40.** Los denunciantes declararon que no han intentado aportar, ni consideran necesario proporcionar ningún hecho preciso que demuestre un caso concreto de conflicto de intereses en relación con las situaciones que el Miembro A ha evaluado o los dictámenes emitidos, mientras forma parte del Comité de Ética ad hoc. El punto de la denuncia es, insistieron los demandantes, que existe un riesgo inherente de conflictos de intereses cuando el diputado A, que trabaja en un bufete de abogados especializado en «relaciones gubernamentales», y que representa los intereses de las empresas clientes ante sus antiguos colegas de la Comisión, también se encarga de evaluar el riesgo de conflictos de intereses cuando los comisarios se trasladan a la industria o a los grupos de presión.

**41.** Además, señalaron los denunciantes, la Comisión expone la opinión de que, a falta de hechos probados que demuestren un conflicto de intereses real, la apariencia de uno no puede existir. Los denunciantes insisten en que se trata de una carga de prueba excesivamente restrictiva. Desde el punto de vista de la prensa pública y de los ciudadanos de la UE, que han expresado su incredulidad ante la renovación del nombramiento del diputado A, parece existir un riesgo bastante obvio de conflicto de intereses cuando un abogado/lobby corporativo, conocido por reunirse con sus antiguos colegas de la Comisión en nombre de los clientes, es nombrado para un comité de ética encargado de juzgar las implicaciones éticas de los casos de puertas giratorias (y más allá).

**42.** Una perspectiva jurídica también parece conducir a esta conclusión, señalaron los denunciantes. En 2008, la Comisión impuso, con arreglo al artículo 16 del Estatuto de los funcionarios sobre la prevención de conflictos de intereses posteriores al empleo, determinadas



restricciones al desplazamiento del puesto de diputado A a un importante bufete de abogados, a saber, no intervenir en ningún asunto o expediente tratado por el servicio del diputado A en la Comisión mientras el miembro A estaba a cargo de dicho servicio, y abstenerse de cualquier contacto profesional con antiguos colegas durante un período de un año. Evidentemente, según los denunciantes, estas restricciones se impusieron porque la Comisión reconoció que existía el riesgo de que su nuevo trabajo en el gran bufete de abogados creara un conflicto con los intereses legítimos de la Comisión.

**43.** Por lo que se refiere a la observación de la Comisión de que «... la carrera y el perfil de las tres personalidades elegidas como miembros del Comité Ético ad hoc están por encima de toda sospecha y la Comisión no puede aceptar la postura del denunciante de cuestionar su integridad...», los denunciantes declararon que consideran que los miembros del Comité Ético ad hoc están de alguna manera «por encima de cualquier sospecha», extremadamente sorprendentes y difíciles de defender. Si la Comisión pudiera simplemente basarse en la intachabilidad moral de un individuo, es decir, que una persona pueda estar «por encima de cualquier sospecha», entonces no habría necesidad de reglas ni directrices para la adhesión al comité de ética. A continuación, los denunciantes insistieron en que su queja se refería a la conveniencia de que el Sr. A volviera a nombrar al Comité Ético ad hoc, y que la Comisión infringiera las normas de adhesión del Comité de Ética ad hoc al hacerlo." Su queja no es, insistieron, sobre las credenciales éticas personales del diputado A.

**44.** Por lo que se refiere a la opinión de la Comisión de que los miembros del Comité de Ética ad hoc actúan con plena independencia y contribuyen al análisis y a los dictámenes del Comité de Ética ad hoc teniendo solo en cuenta el mandato del Comité de Ética ad hoc y la necesidad de evaluar la compatibilidad de las actividades posteriores de los antiguos Comisarios con los Tratados y el Código de Conducta de los Comisarios, y que no hay relación, ni interferencia entre los procedimientos del Comité Ético ad hoc y cualquier actividad profesional que preste asesoramiento jurídico, como abogado, a los clientes de un bufete de abogados, los denunciantes señalaron que estas opiniones una vez más parecen estar basadas en la creencia de que el miembro es moralmente impune. La Comisión se limita a afirmar que el miembro A actúa de manera totalmente independiente, sin otros intereses en mente. Los denunciantes preguntaron, ¿sobre qué base la Comisión puede estar segura de ello? ¿Ha investigado detalladamente cada uno de los dictámenes del Comité de Ética ad hoc, y los ha hecho referencia cruzada con una lista completa de clientes del bufete de abogados del miembro A, a fin de determinar si no hay solapamientos?

**45.** Los denunciantes también señalaron que la propia Comisión reveló que el miembro A se reunió dos veces con el Servicio Jurídico para presentar puntos de vista jurídicos sobre la propuesta de Directiva sobre los productos del tabaco, al tiempo que contaba con una empresa tabacalera como cliente. Al hacerlo, afirmaron los demandantes, el diputado A presentó una opinión jurídica sobre un proyecto de ley particular a un órgano de política pública en nombre de un cliente con intereses comerciales profundos en el contenido de dicha Directiva. Los denunciantes insistieron en que cualquier abogado, o persona familiarizada con el sistema jurídico o el mundo de la formulación de políticas, sabe que tanto el tratado como la jurisprudencia están abiertos a interpretaciones jurídicas diferentes y a menudo contradictorias.



Y parte de lo que hace el bufete de abogados del Miembro A es ofrecer y proporcionar este tipo de servicios de cabildeo a los clientes, refiriéndose a estos servicios como «relaciones gubernamentales» y «política pública» (en los que se especializa el Miembro A). Estos servicios incluyen la oferta de representar una interpretación legal de una ley existente o propuesta a los funcionarios públicos, lo que es favorable a los intereses de un cliente corporativo. El bufete de abogados en cuestión anuncia este tipo de servicio en la página 'estrategia de defensa política' de su sitio web, que dice a los clientes potenciales «puede enfrentar la perspectiva de un desarrollo regulatorio o una decisión política que amenaza la naturaleza misma de su negocio» y que el bufete de abogados en cuestión puede ayudar a «formar la ley y la política a medida que evoluciona» al «acercándose al gobierno o a las instituciones de la UE».

**46.** Los denunciantes también comentaron la opinión de la Comisión de que el miembro A no desempeñó ningún papel en el inicio de una investigación por parte de la OLAF relativa al antiguo Comisario Dalli. Los denunciantes señalaron que, según el informe de la OLAF, la empresa tabacalera que informó a la Comisión de sus preocupaciones en relación con el antiguo Comisario Dalli declaró que «se pusieron en contacto con el miembro A en (nombre del bufete de abogados) para recibir asesoramiento. A petición nuestra, se puso en contacto con (un alto funcionario de la Comisión) y presentamos un informe escrito sobre el asunto. Esto indica que la empresa tabacalera se puso en contacto con el miembro A en su calidad de abogado/lobby. Declararon que hacen esta inferencia sobre la base de que no es costumbre que una gran empresa reciba asesoramiento gratuito de bufetes de abogados multinacionales; por lo general, es como un cliente que tal corporación buscaría y recibiría tal consejo.

**47.** Al resumir su posición, los denunciantes declararon que no creen que la opinión de la Comisión haya reprochado los puntos y argumentos de su denuncia. En su opinión, su denuncia se mantiene en su totalidad. Insistieron en que no es apropiado que un antiguo funcionario de la Comisión que ahora representa los intereses de los clientes corporativos, asesore sobre las implicaciones éticas de las actividades de los comisarios. Dadas sus funciones en competencia, insistieron en que la pertenencia del Miembro A al Comité de Ética ad hoc presenta un riesgo inherente de conflicto de intereses.

## **Evaluación del Defensor del Pueblo**

**48.** El Defensor del Pueblo observa en primer lugar que el demandante no cuestiona las credenciales éticas personales del diputado A (véase el apartado 43 supra). La Defensora del Pueblo también insiste en que su investigación no se refiere a las credenciales éticas personales de la diputada A. De hecho, como se desprende del análisis que figura a continuación, las credenciales éticas personales del Miembro A son irrelevantes para el análisis de esta cuestión.

**49.** El artículo 4 de la Decisión de la Comisión por la que se crea el Comité de Ética ad hoc establece que el nombramiento de los miembros del Comité de Ética ad hoc exige su «*independencia, un historial impecable de comportamiento profesional, así como un*



*conocimiento sólido del marco jurídico y los métodos de trabajo existentes de la Comisión [8] .*  
Es obligación de la Comisión velar por que todos los miembros del Comité de Ética ad hoc cumplan estos criterios.

**50.** El concepto de independencia, tal como se utiliza en la Decisión de la Comisión por la que se crea el Comité de Ética ad hoc, abarca la necesidad de garantizar que todos los miembros del Comité de Ética ad hoc no se encuentren en conflicto de intereses.

**51.** La OCDE ha definido un conflicto de intereses como *«un conflicto entre los deberes públicos y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de capacidad privada que podrían influir indebidamente en el desempeño de sus funciones y responsabilidades oficiales »*. El Defensor del Pueblo considera que esta definición es adecuada a los efectos de la presente investigación. Señala que el término «funcionario público» debe entenderse en el sentido de que se aplica a los miembros del Comité de Ética ad hoc cuando desempeñan su función como miembros del Comité de Ética ad hoc.

**52.** El Defensor del Pueblo observa que la Comisión sostuvo (véase el párrafo 30 supra) que, para sostener la alegación del demandante, sería necesario indicar en qué situación y en qué medida existiría ese conflicto de intereses. A continuación añadió que el denunciante no había aportado ningún elemento fáctico que justificara un conflicto de intereses real o aparente.

**53.** En primer lugar, el Defensor del Pueblo subraya que un conflicto de intereses en el que intervenga un miembro del Comité de Ética ad hoc sería problemático, independientemente de su alcance.

**54.** Por lo que se refiere a las situaciones en las que existiría tal conflicto de intereses, el Defensor del Pueblo observa que el demandante sostiene que el miembro A, en su calidad de abogado de un importante bufete de abogados, actúa como «lobby». La Comisión rechaza esta descripción de la labor del Miembro A. Sin embargo, el Defensor del Pueblo observa que, independientemente de si el término «lobbyista» puede utilizarse para describir el trabajo del miembro A, no se discute que el miembro A representa intereses privados cuando se pone en contacto con la Comisión. El Defensor del Pueblo observa que los denunciantes dieron ejemplos de reunión del miembro A con funcionarios del Servicio Jurídico de la Comisión en septiembre de 2011 y septiembre de 2012 en representación de los intereses de una empresa tabacalera. La Comisión no discute esta afirmación fáctica, sino que simplemente insiste en que los contactos del Miembro A con el Servicio Jurídico de la Comisión se limitaron a cuestiones jurídicas relacionadas con la «Directiva sobre el tabaco», y que, como resultado, estos contactos no constituían «lobbying». En resumen, no se discute que el miembro A se ha puesto en contacto con los servicios de la Comisión «representando» los intereses de los particulares ante la Comisión.

**55.** Incluso si tal trabajo (legal) representativo del Miembro A no se denomina cabildeo, es problemático por las siguientes razones.

**56.** El Defensor del Pueblo observa una vez más que existe un conflicto de intereses real



cuando existe «*un conflicto entre los deberes públicos y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses de capacidad privada que podrían influir indebidamente en el desempeño de sus funciones y responsabilidades oficiales*» (el subrayado es mío). El hecho de que un funcionario público modifique efectivamente su comportamiento como consecuencia de un conflicto de intereses carece de pertinencia para determinar si existe un conflicto de intereses, entre los intereses privados y los intereses públicos del funcionario público, que *podría* influir indebidamente en el ejercicio de las funciones y responsabilidades oficiales de dicha persona. Es la perspectiva, o incluso la probabilidad, de que el comportamiento de un funcionario público *pueda* verse influido por intereses privados, lo que es fundamental para determinar si existe un conflicto de intereses. Si bien cualquier ejemplo concreto de conflicto de intereses que realmente altere el comportamiento de un funcionario público sería muy grave, el hecho de que no se haya demostrado que exista tal ejemplo carece de pertinencia en cuanto a si existe o no una situación de conflicto de intereses.

**57.** Como tal, carece de pertinencia que la Comisión sugiera a los denunciantes que no han aportado ningún elemento fáctico que justifique un conflicto de intereses real o aparente en relación con las situaciones (ya) evaluadas por el Comité de Ética ad hoc (véase el apartado 30 supra). Bien podría ser el caso, señala el Defensor del Pueblo, que todas esas situaciones se evaluaron correctamente.

**58.** Por el contrario, es pertinente preguntarse si la naturaleza de los intereses privados representados por el diputado A *podría* influir en una decisión adoptada en el contexto de su papel en el Comité de Ética ad hoc.

**59.** Por lo que se refiere a la naturaleza específica del papel del diputado A en el sector privado, el Defensor del Pueblo entiende que el trabajo jurídico representativo del miembro A abarca desde la simple recopilación de información de los funcionarios de la Comisión en nombre de un cliente hasta el intento de convencer a los funcionarios de la Comisión de un argumento jurídico en nombre de un cliente. Con el fin de llevar a cabo con éxito su trabajo en representación de los intereses (jurídicos) de los clientes ante la Comisión, el Miembro A primero necesita acceso al personal de la Comisión. De hecho, el Miembro A ha buscado y obtenido dicho acceso en el pasado y es probable que continúe haciéndolo. Si bien, ciertamente, cualquier miembro del público debe poder solicitar reuniones al personal de la Comisión, es razonable considerar que el **nivel** de acceso que una persona tiene *podría* verse indebidamente influido por el hecho de que la persona tiene una influencia significativa sobre las perspectivas de empleo post-término de los Comisarios. En resumen, el hecho de que el diputado A participe en la determinación del período de empleo de los comisarios supone una carga significativa para el personal de la Comisión que se encuentra con el miembro A en su condición de abogado que representa a clientes.

**60.** En resumen, es concebible que algunos miembros del personal no estén dispuestos a rechazar una reunión con el diputado A, habida cuenta de su papel continuo en el Comité de Ética ad hoc.



- 61.** Del mismo modo, no puede excluirse que, en cuestiones concretas, los miembros del personal estén menos dispuestos a desestimar los argumentos formulados por el diputado A cuando lleve a cabo su trabajo en representación de los intereses (jurídicos) de los clientes ante la Comisión.
- 62.** Del mismo modo, los miembros del personal pueden estar menos dispuestos a no proporcionar, a petición del diputado A, información útil y puntos de vista sobre el trabajo de la Comisión.
- 63.** En resumen, una vez más, el hecho de que el diputado A participe en la determinación del período de empleo de los comisarios supone una carga significativa para el personal de la Comisión que se encuentra con el miembro A en su condición de abogado que representa a clientes.
- 64.** El mero hecho de que existan tales *riesgos* es problemático. No es suficiente afirmar que los escenarios potenciales anteriores no se han producido (todavía). Por el contrario, basta con señalar que es razonable temer que *puedan* producirse dada la naturaleza del papel del Miembro A que representa intereses privados y la naturaleza de su papel en el Comité de Ética ad hoc.
- 65.** Los escenarios potenciales mencionados anteriormente tienen un impacto directo en la determinación de si el Miembro A está, él mismo, en un conflicto de intereses. Al nombrar a un miembro A del Comité de Ética ad hoc, la Comisión pone al propio miembro A en la situación de pronunciarse sobre las perspectivas de empleo a posteriori de las personas que puedan haber tenido una relación directa con el éxito o el fracaso del diputado A que represente los intereses jurídicos de sus clientes ante la Comisión. Independientemente de las credenciales éticas personales de cualquier miembro del Comité de Ética ad hoc, no se puede garantizar que dicho miembro no pueda influir inadvertidamente en la indulgencia hacia aquellos que favorecen sus intereses privados, y viceversa.
- 66.** El Defensor del Pueblo subraya, a este respecto, que el concepto de conflicto de intereses pretende garantizar que no se produzca ninguna situación en la que una persona *pueda* verse influenciada por intereses privados en el ejercicio de una función pública. Es la mera posibilidad de que se produzca tal influencia lo que pretende abordar el concepto de conflicto de intereses. Como tal, si una persona tiene una función que representa intereses privados que *podría* influir en la forma en que ejerce su papel en el Comité de Ética ad hoc, esa persona no debe ser nombrada para el Comité de Ética ad hoc.
- 67.** El Defensor del Pueblo considera, a la luz del análisis expuesto anteriormente, que el diputado A desempeña un papel representativo de intereses privados que podría afectar negativamente a la forma en que ejerce su papel en el Comité de Ética ad hoc.
- 68.** Al llegar a esta conclusión, el Defensor del Pueblo también ha examinado detenidamente todos los argumentos presentados por el demandante y la Comisión en relación con el hecho de que el bufete de abogados del miembro A no figura en el Registro de transparencia. El



Defensor del Pueblo observa que si el bufete de abogados en cuestión hubiera decidido inscribirse en el Registro de Transparencia, ello no disminuiría en modo alguno los problemas señalados anteriormente por el Defensor del Pueblo. Como tal, el Defensor del Pueblo no considera que el hecho de que el bufete de abogados del Miembro A no figure en el Registro de Transparencia es en modo alguno determinante para la constatación expuesta en el párrafo anterior.

**69.** Por lo que se refiere a los argumentos detallados formulados por los demandantes y la Comisión en relación con el papel del miembro A al señalar a la atención de la Comisión las preocupaciones relativas al antiguo Comisario Dalli, el Defensor del Pueblo solo considera pertinente tomar nota de lo siguiente. El Defensor del Pueblo observa que, según los demandantes (véase el párrafo 46 supra), la compañía tabacalera testificó que se puso en contacto con el Miembro A en su bufete de abogados «para recibir asesoramiento» (sobre cómo abordar sus preocupaciones en relación con las supuestas acciones del ex Comisionado Dalli). La empresa tabacalera declaró que, a petición suya, el miembro A se puso en contacto con un alto funcionario de la Comisión en relación con las preocupaciones de la empresa tabacalera. Esto indica, señala el Defensor del Pueblo, que la empresa tabacalera se puso en contacto con el Miembro A en su calidad de abogado. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo considera que la Comisión considera que el miembro A se puso en contacto con la Comisión en su calidad de antiguo funcionario, tanto inconcebible como ingenuo.

**70.** Por lo que se refiere a los argumentos detallados presentados por los denunciantes sobre la imposibilidad de identificar a los clientes del miembro A y su bufete de abogados, basta señalar que incluso un ejemplo de miembro A poniéndose en contacto con la Comisión en su papel de representante de intereses privados sería problemático. Como señaló anteriormente en el párrafo 53, el alcance de cualquier conflicto de intereses de ese tipo es irrelevante. No debe tolerarse ningún conflicto de intereses en el que participen miembros del Comité de Ética ad hoc. A este respecto, no existe controversia entre la Comisión y los denunciantes sobre el hecho de que el miembro A se reunió dos veces con el Servicio Jurídico de la Comisión para presentar puntos de vista jurídicos sobre la propuesta de Directiva sobre los productos del tabaco, al tiempo que contaba con una empresa tabacalera como cliente. Como tal, el Defensor del Pueblo no considera determinante, a fin de llegar a una conclusión sobre la presente alegación, explorar más a fondo esta cuestión.

**71.** El 26 de noviembre de 2013, el Defensor del Pueblo envió una carta al vicepresidente Šefčovič de la Comisión en la que exponía el razonamiento anterior y señalaba que este razonamiento podría respaldar un posible proyecto de recomendación a la Comisión en el que solicitaba la revocación del nombramiento del miembro A del Comité de Ética ad hoc.

**72.** El 18 de diciembre de 2013, la Comisión, en su conferencia de prensa del mediodía, declaró que había decidido sustituir al Miembro A como miembro del Comité de Ética Ad Hoc. Añadió que el miembro A había informado recientemente a la Comisión de que deseaba dimitir como miembro del Comité de Ética Ad Hoc. El Presidente de la Comisión agradeció al Miembro A su importante papel en la prestación de asesoramiento independiente e imparcial durante un período de cuatro años. La Comisión también confirmó su reconocimiento por la labor de los



otros dos miembros del Comité Especial de Ética, que, dijo, habían acordado seguir desempeñando sus funciones como miembros del Comité Especial de Ética.

**73.** El Defensor del Pueblo, también el 18 de diciembre de 2013, emitió un comunicado de prensa en el que acogía con satisfacción la decisión de la Comisión de nombrar a un nuevo jefe de su Comité de Ética Ad Hoc. Ella declaró: «Estaba en juego la credibilidad del Comité de Ética ad hoc de la Comisión. Me alegro de que la Comisión haya seguido mi consejo de nombrar un nuevo jefe. Era difícil argumentar que las actividades relacionadas con los clientes del jefe anterior no constituían un posible conflicto de intereses. Es importante que las sospechas del público europeo puedan disiparse ahora».

**74.** Los demandantes, también el 18 de diciembre de 2013, emitieron un comunicado de prensa en el que acogían con satisfacción la decisión de la Comisión de seguir el consejo del Defensor del Pueblo sustituyendo al miembro A como presidente del Comité de Ética ad hoc de la Comisión. Añadieron que el diputado A nunca debería haber sido nombrado en 2009, y mucho menos renombrado en 2012. Declararon que es chocante que la Comisión estuviera tan ajena al riesgo de conflictos de intereses en este caso, incluso cuando los denunciantes expresaron sus preocupaciones. Añadieron que esta «saga lo siento» debería provocar una revisión general de la forma en que la Comisión maneja los conflictos de intereses.

**75.** A la luz de las acciones decisivas de la Comisión para abordar la alegación de los demandantes relativa a la renovación del nombramiento del miembro A del Comité de Ética ad hoc, el Defensor del Pueblo considera que la Comisión ha resuelto este aspecto de la reclamación.

## **B. Alegación y alegaciones conexas de que el Comité Especial de Ética no es suficientemente transparente**

**76.** El denunciante alegó que las actividades del Comité Especial de Ética no eran suficientemente transparentes. Insistieron en que la Comisión debería adoptar una política de transparencia proactiva consistente en: a) publicar en línea los currículum vitae y las declaraciones de interés de los miembros del Comité de Ética ad hoc, como es el caso de los asesores especiales de la Comisión; B) mejorar la transparencia en línea tanto con respecto a los miembros del Comité de Ética ad hoc como con sus decisiones.

**77.** En su dictamen enviado al Defensor del Pueblo, la Comisión indicó que dedicará una página específica en su sitio web EUROPA al Comité de Ética ad hoc, en la que publicará la Decisión de la Comisión por la que se crea el Comité de Ética ad hoc y las decisiones por las que se nombra a los miembros del Comité de Ética ad hoc. También incluirá sus currículum vitae, así como una declaración jurada que acredite la ausencia de conflictos de intereses entre su función como miembro del Comité Ético ad hoc y sus otras actividades o intereses. La Comisión declaró que también está considerando la posibilidad de publicar un extracto de los dictámenes formales del Comité de Ética ad hoc (al tiempo que protege los datos personales).



**78.** En sus observaciones sobre el dictamen de la Comisión, los denunciantes acogieron con satisfacción los esfuerzos propuestos para aumentar la transparencia del Comité de Ética ad hoc. Sin embargo, señalaron que la publicación de declaraciones en las que se declara que no existen conflictos de intereses en una página web de este tipo no sustituye a garantizar que los miembros del Comité de Ética ad hoc no estén, de hecho, sujetos al riesgo de conflictos de intereses. Además, declararon que, dado que los clientes de un miembro del Comité Ético ad hoc son muy relevantes para determinar posibles conflictos de intereses, dicha página web tendría que incluir una declaración completa de los clientes de un miembro. Los denunciantes sugirieron que la creación de esta página web debería formar parte del proceso de clarificación de lo que constituye un riesgo de conflicto de intereses, y parte de un compromiso más amplio con un enfoque más sólido que debería incluir la definición de los procesos que la Comisión seguirá para evaluar y prevenir dicho riesgo.

## **Evaluación del Defensor del Pueblo**

**79.** El Defensor del Pueblo toma nota del compromiso de la Comisión de dedicar una página específica en su sitio web de EUROPA al Comité de Ética ad hoc, publicando las decisiones pertinentes de la Comisión por las que se crea el Comité de Ética ad hoc y nombrando a sus miembros, sus currículum vitae, así como una declaración jurada que acredite la ausencia de conflictos de intereses entre su función como miembro del Comité Ético ad hoc y sus otras actividades o intereses. La Comisión declaró que también está considerando la posibilidad de publicar un extracto de los dictámenes formales del Comité de Ética ad hoc (al tiempo que protege los datos personales). El Defensor del Pueblo considera que, si se aplica, este compromiso puede servir para mejorar significativamente la transparencia tanto en lo que respecta a los miembros del Comité ético ad hoc como a las decisiones del Comité de Ética ad hoc. A este respecto, si bien el Defensor del Pueblo considera que no son necesarias nuevas investigaciones en relación con este aspecto de la reclamación, el Defensor del Pueblo considera oportuno formular otra observación.

## **C. La afirmación de que la Comisión debería establecer un comité de ética independiente**

**80.** Los denunciantes consideran que la Comisión debería, a largo plazo, crear un comité de ética independiente, con un mandato más amplio y mejor definido que el actual Comité de Ética ad hoc, que se ocupa principalmente de las cuestiones posteriores al empleo. Afirman que este comité debe ser totalmente independiente y estar compuesto por expertos en ética de la administración pública.

**81.** En su dictamen enviado al Defensor del Pueblo, la Comisión explicó que había propuesto anteriormente la creación de un grupo consultivo interinstitucional sobre normas en la vida pública [9] , con el mandato de asesorar sobre los principios generales de ética profesional aplicables a la institución, excluyendo al mismo tiempo la posibilidad de supervisar casos individuales [10] Este proyecto no recibió apoyo del Consejo y del Parlamento Europeo. Así, el



21 de octubre de 2003, la Comisión decidió crear su propio Comité de Ética ad hoc. El mandato de esta comisión se amplió en 2011, con la adopción por la Comisión de su nuevo Código de Conducta para los Comisarios, que abarca actualmente una competencia consultiva en lo que respecta a la compatibilidad de las actividades posteriores a la oficina de los antiguos comisarios y el período de reflexión, según proceda, así como la posibilidad de emitir dictámenes a petición del Presidente sobre cualquier cuestión ética general relativa a la interpretación del Código de Conducta de los Comisarios. Por lo tanto, la Comisión considera que cuenta con un código sólido y que sus normas y procedimientos actuales garantizan la aplicación de normas éticas elevadas.

82. En sus observaciones sobre el dictamen de la Comisión, los denunciantes señalaron que el hecho de que el Consejo y el Parlamento no estuvieran de acuerdo con un órgano ético interinstitucional en 2000-2003 no impide a la Comisión crear un comité ético debidamente independiente para la Comisión, en lugar del Comité ético ad hoc existente.

83. Los denunciantes, en su comunicado de prensa de 18 de diciembre de 2013, en respuesta a la sustitución del miembro A, pidieron que el Comité de Ética ad hoc de la Comisión se sustituyera por un comité de ética totalmente independiente, en el que los miembros provenían de expertos en la administración nacional de ética. Estas personas no deberían tener, añadieron, un historial en la Comisión.

## Evaluación del Defensor del Pueblo

84. La Defensora del Pueblo considera prematuro pronunciarse sobre esta alegación a la luz de los últimos acontecimientos relativos a la sustitución de la diputada A. Considerará si procede examinar esta cuestión a la luz de los futuros acontecimientos relacionados con el funcionamiento del Comité de Ética ad hoc reconstituido. Por lo tanto, no se justifica ninguna otra investigación en este momento en relación con la tercera alegación.

## D. Conclusiones

Sobre la base de sus investigaciones sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

**Al sustituir al miembro A como miembro del Comité de Ética Ad Hoc, la Comisión ha tomado las medidas necesarias para resolver la primera alegación relativa a la reelección del miembro A del Comité de Ética ad hoc.**

**No son necesarias nuevas investigaciones en relación con la segunda alegación y la segunda y tercera alegación.**

Se informará de esta decisión a la Comisión y al denunciante.

**Observación adicional**



**La Comisión debe cumplir su compromiso de crear una página específica en su sitio web EUROPA relativa al Comité de Ética Ad Hoc y a su trabajo.**

Emily O'Reilly

Hecho en Estrasburgo, el 19 de diciembre de 2013

[1] El Comité de Ética Ad Hoc fue creado mediante la Decisión C(2003) 3750 de la Comisión, de 21 de octubre de 2003.

[2] Disponible en [http://ec.europa.eu/commission\\_2010-2014/pdf/code\\_conduct\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/pdf/code_conduct_en.pdf)  
[Enlace]

[3] Cualquier decisión de la Comisión se basaría en el artículo 245 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) El artículo 245 del TFUE establece que los comisarios se abstendrán de cualquier acción incompatible con sus funciones. Añade que, cuando se adhieran a la Comisión, asumirán un compromiso solemne de que, tanto durante su mandato como después de su mandato, respetarán las obligaciones derivadas de la misma y, en particular, su deber de actuar con integridad y discreción en lo que respecta a la aceptación, después de haber cesado en el cargo, de determinados nombramientos o prestaciones. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, podrá pedirse al Tribunal de Justicia que declare que, según las circunstancias, el Comisario de que se trate se jubile obligatoriamente de conformidad con el artículo 247 o se le prive de su derecho a una pensión u otras prestaciones.

[4] Los tres miembros del Comité Especial de Ética renovaron sus mandatos en diciembre de 2012 por un segundo mandato de tres años.

[5] A la luz de la redacción del dictamen de la Comisión, que se refiere a todos los miembros del Comité de Ética ad hoc, el Defensor del Pueblo considera necesario subrayar, en este caso, que, si bien los demandantes plantean dudas sobre la pertenencia del miembro A al Comité de Ética ad hoc, no plantean ninguna preocupación con respecto a los otros dos miembros del Comité Ético ad hoc.

[6] Véase la nota 5 supra.

[7] La definición de «conflicto de intereses» de la OCDE es la siguiente: «un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en el desempeño de sus funciones y responsabilidades oficiales».

[8] Decisión C(2003) 3750 de la Comisión, de 21 de octubre de 2003

[9] Comisión [COM(2000) 200 final].

[10] [COM(2000) 200 final y SEC(2000) 2077 final].

